

VILLACRECES CARBO
&
LASSO FERNÁNDEZ DE CÓRDOVA
ABOGADOS

2015

50532

Quito a 20 de enero del 2005

Señor
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS
Presente.-

Marco
21 ENE. 2005
15 H

21 ENE. 2005
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS
Ximena Valencia
C.A.U.

De nuestra consideración:

Tenemos a bien, adjuntar a la presente para los fines pertinentes, la sexta copia certificada y debidamente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, contentiva de la escritura pública número 110 de fecha siete de enero del 2005, escritura de cesión de participaciones de la compañía **CONSTRUCTORA HIDROBO ESTRADA CIA. LTDA.**, realizada por parte del señor Alfonso Hidrobo Fernández y Sra. a favor de los señores Jorge, Franklin, Fausto, María, Susana, Patricio y Arturo Hidrobo Estrada.

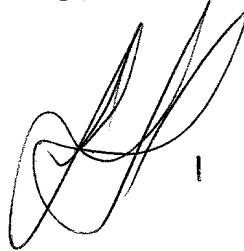
Reciba nuestro agradecimiento por su atención.

Muy atentamente,

Dr. Javier G. Villacreces Carbo
Mat. 3635 C.A.Q.

R: Cesión Registrada

27-01-05



ESCRITURA N° CIENTO DIEZ.-- (No. 110).--

CESION DE PARTICIPACIONES

OTORGADO POR: ALFONSO HIDROBO FERNANDEZ Y SRA.

A FAVOR: FRANKLIN HIDROBO ESTRADA Y OTROS

CUANTIA: US\$.4.800,00

DI: 6 COPIAS



.....

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes siete de enero del año dos mil cinco, ante mi doctor **Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito**, bien inteligenciados de la naturaleza y efectos del presente contrato comparecen: Por una parte los cónyuges señor don Alfonso Rodrigo Hidrobo Fernández y señora Blanca María Estrada Recalde de Hidrobo, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Ibarra y de paso por esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos, en la calidad de Cedentes; y por otra parte, los señores Jorge Alfonso Hidrobo Estrada de estado civil viudo, ingeniero Franklin Germán René Hidrobo Estrada, de estado civil casado, ingeniero Fausto Aníbal Hidrobo Estrada de estado civil soltero, arquitecta María Gloria del Rosario Hidrobo Estrada de estado civil casada con capitulaciones matrimoniales, señora Susana María del Rocío Hidrobo Estrada de estado civil casada con disolución de la sociedad conyugal, señor Angel Patricio Hidrobo Estrada de estado civil casado con capitulaciones matrimoniales, y economista Arturo Manuel Hidrobo Estrada de estado civil casado con capitulaciones matrimoniales, cada uno por sus propios y personales derechos, a excepción del señor Jorge Alfonso Hidrobo Estrada quien comparece a través de su apoderada la arquitecta María Gloria del Rosario Hidrobo Estrada, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, a excepción del señor Jorge Alfonso Hidrobo Estrada domiciliado en los Estados Unidos de América, en la calidad de Cesionarios; todos hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor

literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** Sirvase autorizar e incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una de cesión de participaciones, al tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA .-**

COMPARECIENTES.- Por una parte los cónyuges señor don Alfonso Rodrigo Hidrobo Fernández y señora Blanca María Estrada Recalde de Hidrobo cada uno por sus propios y personales derechos y por los que les corresponden y representan en la sociedad conyugal por ellos formada, en la calidad de Cedentes; y por otra parte en la calidad de cesionarios, los señores don Jorge Alfonso Hidrobo Estrada de estado civil viudo sin unión de hecho, ingeniero Franklin Germán René Hidrobo Estrada, de estado civil casado, ingeniero Fausto Aníbal Hidrobo Estrada de estado civil soltero sin unión de hecho, arquitecta María Gloria del Rosario Hidrobo Estrada de estado civil casada con capitulaciones matrimoniales, Susana María del Rocío Hidrobo Estrada de estado civil casada con disolución de la sociedad conyugal, Angel Patricio Hidrobo Estrada de estado civil casado con capitulaciones matrimoniales, y economista Arturo Manuel Hidrobo Estrada de estado civil casado con capitulaciones matrimoniales, cada uno por sus propios y personales derechos, a excepción del señor Jorge Alfonso Hidrobo Estrada quien comparece a través de su apoderada la arquitecta María Gloria del Rosario Hidrobo Estrada.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- a) Mediante escritura pública celebrada el siete de agosto de mil novecientos noventa y uno, ante la Notaria Segunda del Cantón Quito, doctora Ximena Moreno de Solines, e inscrita en el Registro Mercantil del mencionado Cantón el once de octubre del mismo año, se constituyó la compañía CONSTRUCTORA HIDROBO ESTRADA CIA. LTDA., con un capital social de diez millones de sucres (S/.10'000.000).

b) Mediante escritura pública de fecha veinte y ocho de abril de mil novecientos noventa y cinco otorgada ante el doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del mencionado Cantón el quince de agosto del mismo año, se procedió a aumentar el capital de la empresa a la suma de quinientos millones de sucres (S/.500'000.000) esto es (US\$20.000,00).

c) Mediante escritura pública otorgada el diez de marzo del año dos mil tres, ante el Notario Tercero del Cantón Quito doctor Roberto Salgado Salgado, e inscrita en el Registro Mercantil del mencionado Cantón el treinta y uno de los mismos mes y año, la arquitecta Maria Gloria del Rosario Hidrobo Estrada cedió por valor recibido en favor del ingeniero Fausto Aníbal Hidrobo Estrada, doce mil

participaciones del capital de la compañía Constructora Hidrobo Estrada Cia. Ltda.. d) Mediante escritura pública otorgada el catorce de julio del año dos mil tres, ante el Notario Tercero del Cantón Quito doctor Roberto Salgado Salgado, e inscrita en el Registro Mercantil del mencionado Cantón el veinte y nueve del mismos mes y año, el ingeniero Fausto Aníbal Hidrobo Estrada cedió por valor recibido en favor de la arquitecta Maria Gloria del Rosario Hidrobo Estrada, doce mil participaciones del capital de la compañía Constructora Hidrobo Estrada Cia. Ltda.. e) La junta universal de socios de la compañía Constructora Hidrobo Estrada Cia. Ltda.. reunida el día jueves catorce de octubre del dos mil cuatro, resolvió por unanimidad autorizar al señor don Alfonso Rodrigo Hidrobo Fernández, para que pueda ceder por valor recibido la totalidad de sus participaciones, esto es la suma de doce

(12.000) mil participaciones a favor de sus hijos, esto es a favor de Jorge Alfonso Hidrobo Estrada un mil quinientas (1.500) participaciones, a favor del ingeniero Franklin Germán René Hidrobo Estrada un mil quinientas (1.500) participaciones, a favor del ingeniero Fausto Aníbal Hidrobo Estrada tres mil (3.000) participaciones, a favor de la arquitecta María Gloria del Rosario Hidrobo Estrada un mil quinientas (1.500) participaciones, a favor de la señora Susana María del Rocío Hidrobo Estrada un mil quinientas (1.500) participaciones, a favor del señor Angel Patricio Hidrobo Estrada un mil quinientas (1.500) participaciones, y a favor del economista Arturo Manuel Hidrobo Estrada un mil quinientas (1.500) participaciones. **TERCERA.-**

CESION DE PARTICIPACIONES: Con los antecedentes expuestos y en virtud del presente instrumento, el señor don Alfonso Rodrigo Hidrobo Fernández con la expresa autorización de su cónyuge la señora Blanca María Estrada Recalde de Hidrobo, cede y transfiere por valor recibido a favor de sus hijos, la cantidad de doce mil (12.000) participaciones del capital social de la compañía Constructora Hidrobo Estrada Cia. Ltda., de la manera y en los porcentajes siguientes: 1.- A favor del señor don Jorge Alfonso Hidrobo Estrada un mil quinientas (1.500) participaciones. 2. A favor del ingeniero Franklin Germán René Hidrobo Estrada un mil quinientas (1.500) participaciones. 3.- A favor del ingeniero Fausto Aníbal Hidrobo Estrada tres mil (3.000) participaciones. 4.- A favor de la arquitecta Maria Gloria del Rosario Hidrobo Estrada un mil quinientas (1.500) participaciones. 5.- A favor de la señora Susana María del Rocío Hidrobo Estrada un mil quinientas (1.500) participaciones. 6.- A favor del señor don Angel Patricio Hidrobo

Estrada un mil quinientas (1.500) participaciones. 7.- Y, en favor del economista Arturo Manuel Hidrobo Estrada un mil quinientas (1.500) participaciones. Por su parte los cesionarios, esto es los señores don Jorge Alfonso Hidrobo Estrada, ingeniero Franklin Germán René Hidrobo Estrada, ingeniero Fausto Aníbal Hidrobo Estrada, arquitecta María Gloria del Rosario Hidrobo Estrada, señora Susana María del Rocío Hidrobo Estrada, señor don Angel Patricio Hidrobo Estrada y economista Arturo Manuel Hidrobo Estrada manifiestan darse por expresamente notificados de la presente cesión de participaciones que se realiza en su favor, aceptando la misma por así convenir a sus respectivos intereses. En consecuencia, el nuevo cuadro de integración de capital de la Compañía Constructora Hidrobo Estrada Cia. Ltda., queda determinado de la siguiente manera:

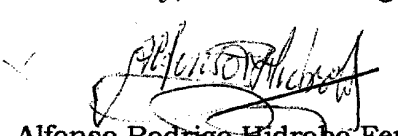
SOCIO	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	# DE PARTICIPACIONES
Jorge Alfonso Hidrobo Estrada	US\$ 600	1.500
Franklin Hidrobo Estrada	US\$ 6.200	15.500
Fausto Hidrobo Estrada	US\$ 6.000	15.000
María Hidrobo Estrada	US\$ 5.400	13.500
Susana Hidrobo Estrada	US\$ 600	1.500
Patricio Hidrobo Estrada	US\$ 600	1.500
Arturo Hidrobo Estrada	US\$ 600	1.500
Total: US\$20.000		50.000

CUARTA.- PRECIO: Las partes han acordado que el justo precio por la totalidad de la presente cesión de participaciones, sea de cuatro mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América 00/100 (US\$4.800,00), suma que declara el cedente tenerla recibida en efectivo a su entera y total satisfacción. **QUINTA.- ACEPTACION, AUTORIZACION Y DECLARACION:** Los comparecientes aceptan el total contenido de este instrumento por estar realizado en atención a sus respectivos intereses, y autorizan al Dr. Javier Gerardo Villacreces Carbo, para que proceda con el trámite de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Quito, y que una copia entregue a la Superintendencia de Compañías, sin perjuicio de la marginación respectiva en la matriz de la escritura de constitución. Por otro lado, los cesionarios arquitecta María Gloria del Rosario Hidrobo Estrada de estado civil casada con capitulaciones matrimoniales, Susana María del Rocío Hidrobo Estrada de estado civil casada con disolución de la sociedad conyugal, Angel Patricio Hidrobo Estrada de estado civil casado con capitulaciones matrimoniales y

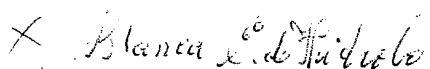
economista Arturo Manuel Hidrobo Estrada de estado civil casado con capitulaciones matrimoniales, dejan expresa constancia que, por tener firmado con sus respectivos cónyuges capitulaciones matrimoniales o disolución de la sociedad conyugal, las participaciones que adquieren en virtud del presente instrumento, son de su exclusiva propiedad respectivamente. **SEXTA.-**

JURISDICCION Y DOMICILIO.- Las partes acuerdan que para el caso de controversia, realizarán sus máximos esfuerzos a fin de subsanarlo amigablemente. En todo caso, las partes renuncian domicilio y se someten incondicional e irrevocablemente a elección del actor, a la vía ejecutiva o verbal sumaria y a los jueces competentes de la ciudad de Quito, o a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Mediación y Arbitraje, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, y a las siguientes normas: Los árbitros serán seleccionados conforme a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. Las partes se obligan a acatar el Laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. Para la ejecución de las medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar directamente a los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno. El Arbitraje será administrado. El Tribunal Arbitral estará integrado por un árbitro, y resolverá conforme a Derecho. El procedimiento arbitral será confidencial. El lugar de arbitraje será en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito - Ecuador. Todos los costos, honorarios, gastos, etc., que se originen a consecuencia de la intervención del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, correrán a cargo de la parte que haya incumplido sus obligaciones, sin embargo la parte actora podrá adelantar dichos valores. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, un ejemplar del acta de la junta universal de socios en mención, así como la certificación del Representante legal de la compañía Constructora Hidrobo Estrada Cia. Ltda..". Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Javier Gerardo Villacreces Carbo, con matrícula profesional número tres mil seiscientos treinta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha. Para su otorgamiento se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les

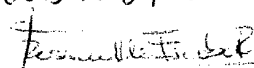
fue a los comparecientes por mí el Notario, se afirman y ratifican en su contenido y, firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.


Alfonso Rodrigo Hidrobo Fernández

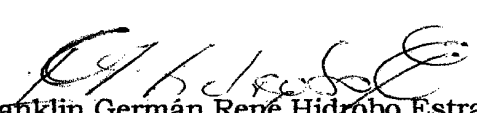
CC 100007247 - C

X 
Blanca María Estrada Recalde de Hidrobo

CC 100034551-0


Jorge Alfonso Hidrobo Estrada

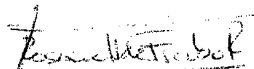
CC 100079118 - A


Franklin Germán René Hidrobo Estrada

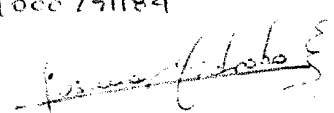
CC 100067918 - 1


Fausto Aníbal Hidrobo Estrada

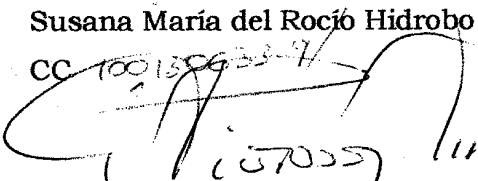
CC 100059730 - C


María Gloria del Rosario Hidrobo Estrada

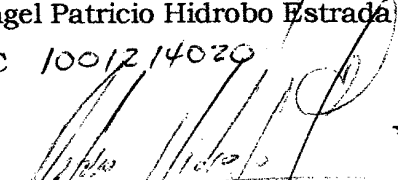
CC 1000791184


Susana María del Rocío Hidrobo Estrada

CC 100155633-9


Angel Patricio Hidrobo Estrada

CC 1001214020


Arturo Manuel Hidrobo Estrada

CC 100153527-0



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

NOTARIA TERCERA
PS
CUADOR

CITADANO(A):

**CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/OCT/2004

T _____

CERTIFICADO DE VOTACION

288 - 0024
NUMERO

1000652479
CEDULA

HIDROBO FERNANDEZ ALFONSO RODRIGO
APELLIDOS Y NOMBRES

IBARRA
CANTON

Daniel Fernandez

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

UNA

DR. ROBERTO SALGADO S.
Notario Tercero del Cantón Quito

EQUATORIANA***** V444313242

CASADO BLANCA ESTRADA RECALDE

SECUNDARIA COMERCIANTE

ALFONSO HIDROBO

MARIANA FERNANDEZ

IBARRA 23/04/2003

23/04/2015

FORMA No. REN 005323

Imb

DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100005247-

HIDROBO FERNANDEZ ALFONSO RODRIGO

IBARRA/URCQUI/TUMBABIRO

30 AGOSTO 1924

FECHA DE NACIMIENTO 031-2 0043 01084 M

IBARRA/IBARRA

SAGRARIO 1924

FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** V434313442

CASADO ALFONSO HIDROBO

PRIMARIA QUEHACER, DOMESTICOS

ALEJANDRO ESTRADA

FILOMENA RECALDE

IBARRA 23/04/2003

23/04/2015

REN 0053237

Imb

DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100034551

ESTRADA RECALDE BLANCA MARIA PROFETIZA

IBARRA/URCQUI/TUMBABIRO

06 OCTUBRE 1928

FECHA DE NACIMIENTO 002-2 0714 01424 F

IBARRA/IBARRA

SAGRARIO 1928

FIRMA DEL CEDULADO

DR. ROBERTO SALGADO S.
Notario Tercero del Cantón Quito

Cuatro mil novecientos doce

ESCRITURA DE PODER GENERAL, que o

torga el Dr. JORGE ALFONSO HIDROBO

BO ESTRADA, a favor de la Arg. MA

RIA GLORIA DEL ROSARIO HIDROBO ES

TRADA.-Por Cuantía Indeterminada.

" En la ciudad de Ibarra, día Viernes seis de Agosto de 1912

novcientos noventa y tres, ante mí Licenciado Jorge Infante

Hrazo Ferigra, Notario Tercero del Cantón Ibarra, comparecen

el señor Doctor JORGE ALFONSO HIDROBO ESTRADA, portador de -

su cédula de identidad y el certificado de votación de las -

últimas elecciones, es mayor de edad, de estado civil viudo,

vecino de ésta ciudad, hábil para contratar y obligarse, a -

quién de conocerle doy fe; y dice: que eleva a escritura pú-

blica la minuta que me presenta, la misma que copiada lite--

ralmente es como sigue: " S E Ñ O R N O T A R I O:

En su Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase ha-

cer constar una más dentro de las siguientes cláusu-

las: P R I M E R A .- El Doctor JORGE ALFONSO HIDROBO ESTRADA

por sus propios derechos, en forma libre y voluntaria confie-

re Poder General amplio y suficiente el necesario en derecho

en favor de la Arquitecta MARIA GLORIA DEL ROSARIO HIDROBO -

ESTRADA, para que en su nombre y representación realice los

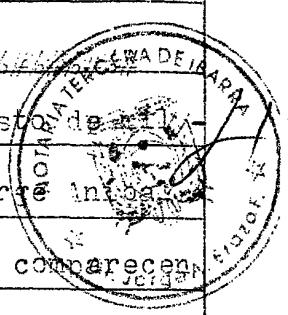
siguientes trámites: a) Para que administre libremente todos

mis bienes; b) Para que me represente e intervenga en todos -

los asuntos judiciales que tengo pendientes en la actualidad

y en los que se me ocurran en lo sucesivo, en demanda y defen-

sa de los intereses. De fe y fe pública, en Ibarra, a los seis



testando toda clase de demandas y tercerías y continuándolas
por todas sus instancias e incidencias; c) Para que adquiera
para mi patrimonio toda clase de bienes muebles y raíces, de-
recios y acciones y papeles fiducitarios, y para que tanto és-
tos como los que actualmente tengo, los venda, ceda, done y
permuta, hipoteque o los dé en arrendamiento o anticrésis;
d) Para que reciba dinero, especies y valores que a cualquier
título me correspondan, confiriendo recibos, finiquitos y can-
celaciones; e) Para que dé y, reciba dinero a mutuo, en fian-
za en anticrésis o, en cualquier otra forma, aceptando o cons-
tituyendo garantías, como fianzas solidarias, avales, prenda
o hipoteca y cancelándolas cuando llegue el caso; f) Para que
gire, ceda, acepte, proteste y cobre cheques, letras de cam-
bio, pagarés a la orden y cualquiera otra clase de títulos va-
lores o medios de pago y los cancele en su oportunidad; g) para
que celebre toda clase de actos y contratos, aún los de dispo-
siciones o enajenaciones de bienes, acuerdos y transacciones
de cualquier naturaleza que fueren; h) Para que constituya o for-
me sociedades o compañías, realice los aportes en dinero o en
especie; acepte u observe avalúos; suscriba los respectivos con-
tratos de aportes o de constitución; reciba los certificados o
títulos de aportación, participaciones o acciones; para que
pueda ser elegida miembro de los directorios de dichas compa-
ñías; concurra a juntas de socios o accionistas y vote en todo
asunto, aún como los de aumento de capital, rectora, modificación
de estatutos, transformación, fusión, división de clases, liquidación
u otras que se refieren a la vida de las sociedades o compañías
de comercio, o constitución de nuevas sociedades o compañías.

Cuatro mil novecientos trece

4913

dolas
uiera
s, de
nto a
done
résis;
cualqu
y can
n fian
o con
prenda
a que
e cam
los v
(g) pa
e disp
ciones
ya o
co o. e
iyos e
icados
ra que
s comp
en to
ificaci
liquida
ompañi
cialment

Lo confiera nuevos poderes especiales, principalmente en calidad
de procuración judicial, en un abogado en libre ejercicio pro-
fesional, y revoque tales delegaciones o poderes - S E -
G U N D A.- Al efecto confiero a mi mandataria todas
las facultades comunes a los procuradores, las especiales con-
signadas en el Artículo cuarenta y ocho, de manera que nadie
podrá alegar falta o insuficiencia de Poder.- La Cuantía, por
su naturaleza es Indeterminada.- Usted señor Notario se digna
rá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena vali-
dez de ésta clase de contratos.-firmado)Ilegible.-Doctor Sil-
vio René Cabrera.- Matrícula Número Mil Trescientos Cuatro.-
Colegio de Abogados Quito".-Hasta aquí la minuta que el com-
pareciente aprueba y se ratifica en todo.-PROSIGUIENDO.-En -
el otorgamiento de ésta escritura se observaron todos y cada
uno de los preceptos legales del caso; y leído este instrumen-
to íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, aquel
se ratifica una vez más en lo expuesto y firma conmigo en u-
nidad de acto.-De todo lo cual doy fe.-

Jorge Hedrolo

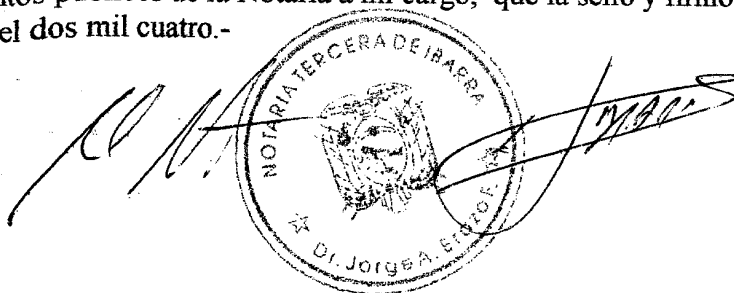
10-0038460-0

Notario

[Firma]

Es

Es fiel y TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la misma que reposa en los archivos de instrumentos públicos de la Notaría a mi cargo, que la sello y firmo en Ibarra, a veintisiete de octubre del dos mil cuatro.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100067918-1

NOMBRES Y APELLIDOS: HIDROBO ESTRADA FRANKLIN GERMAN RENE

FECHA DE NACIMIENTO: 27 ABRIL 1952

LUGAR DE NACIMIENTO: INBABURA/URCUQUI/TUMBABIRO

REG. CIVIL: 001-2 0278 00575

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: INBABURA/URCUQUI TUMBABIRO 1952

[Firma]

ECUATORIANA ***** V2343W3242

CARABO ZARA DOS REIS

SUPERIOR ING. CIVIL PROF. OCUP

ALEJANDRO RODRIGUEZ HIDROBO

BLANCA ROBERTA ESTRADA

QUITO 02/10/2000

02/10/2012

FORMA No. 0607787

[Firma]

FIRMA DE LA AUTORIDAD

[Huella dactilar]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

20-0072 NUMERO 1000679181 CEDULA

HIDROBO ESTRADA FRANKLIN GERMAN RENE

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

[Firma]

RESIDENTE DE LA JUNTA

PARROQUIA

DR. ROBERTO SALGADO S.
Notario Tercero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 100059730-9

HIDROBO ESTRADA FAUSTO ANIBAL

NOMBRES Y APELLIDOS 1.350

FECHA DE NACIMIENTO 01/2/1953

LUGAR DE NACIMIENTO TUMBABURO

REG. CIVIL 01/2/1953 00334

IBARRA IBAÑEZ PAG. ACT.

LIBRERIA MODE INSCRIPCION 50.

Hidobol

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA ***** V2443V4422

NO. DACT.

SUPERIOR INC. CIVIL

REFORSD HIDROBO

FECHA DE NACIMIENTO 01/2/1953

FECHA DE CADUCIDAD 740221

FORMA TIL

Fausto

FIRMA DE LA AUTORIDAD



PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

266 - 0024 NUMERO 1000597300 CEDULA

HIDROBO ESTRADA FAUSTO ANIBAL

APELLIDOS Y NOMBRES

IBARRA

CANTON

PROVINCIA

SAN FRANCISCO

PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

Notario Tercero del Cantón Quito



NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO

UNA

2005

DR. ROBERTO SALGADO S.
Notario Tercero del Cantón Quito

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 100079

HIDROBO ESTRADA MARIA GLORIA DEL ROSARIO
IBARRA/IBARRA/SAGRARIO

FECHA DE NACIMIENTO 30 SEPTIEMBRE 1954

REG. CIVIL 001-1 0228 00554

IBARRA/IBARRA

FORMA DEL CEBULADO

NACIONALIDAD

ESTADO CIVIL

INSTRUCCION

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0018487
Pch

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

95-0027 NUMERO

1000791184 CEDULA

HIDROBO ESTRADA MARIA GLORIA DEL ROSARIO
APELLIDOS Y NOMBRES

IBARRA/IBARRA

PROVINCIA SAN FRANCISCO

CIUDADANO(A):

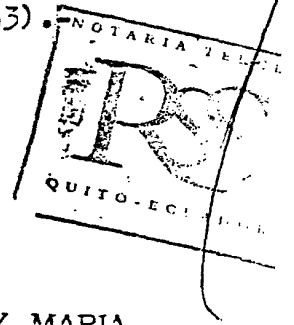
Usted ha ejercido su derecho y cumplio su obligacion de sufragar en las elecciones del 17 de Octubre del 2004

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

NOTARIO TERCERO DEL CANTON QUITO

UNA

DR. ROBERTO SALGADO S.
Notario Tercero del Canton Quito



CAPITULACIONES MATRIMONIALES

OTORGADO POR: DANIEL HERNAN ESCOBAR CARDENAS Y MARIA GLORIA DEL ROSARIO HIDROBO ESTRADA

CUANTIA: INDETERMINADO

DI: 4 COPIAS

.....

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves veinte y seis de junio del año dos mil tres, ante mi doctor **Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito**, bien inteligienciados de la naturaleza y efectos del presente contrato, comparecen: Los cónyuges arquitecto Daniel Hernán Escobar Cárdenas y arquitecta María Gloria del Rosario Hidrobo Estrada, por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito; todos hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** Sírvasse autorizar e incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una de capitulaciones matrimoniales, al tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA .- COMPARECIENTES.-** Comparecen, por una parte la arquitecta María Gloria del Rosario Hidrobo Estrada, por sus propios y personales derechos, y por otra parte el arquitecto Daniel Hernán Escobar Cárdenas por sus propios y personales derechos. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-** Los comparecientes una vez contraído el matrimonio civil y de conformidad con el artículo ciento cuarenta y nueve del Código Civil Ecuatoriano, libre y voluntariamente han resuelto realizar ciertas modificaciones y reservas, y en especial respecto de los bienes tanto muebles como inmuebles que adquieran en lo venidero durante el matrimonio, en los términos que constan en este instrumento. **TERCERA.- CAPITULACIONES MATRIMONIALES.-** Los cónyuges arquitecta

[Handwritten signature and date 1863]

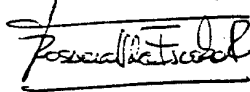
Maria Gloria del Rosario Hidrobo Estrada y el arquitecto ~~Francisco~~ Hernán Escobar, en virtud de este instrumento convienen libre y voluntariamente, y por así convenir a sus respectivos intereses, en lo siguiente: a.-) Los bienes muebles y/o inmuebles que hallan sido adquiridos por cada uno de los comparecientes a cualquier título antes de la celebración del matrimonio civil, no ingresarán al haber social de la sociedad conyugal, y por ende permanecerán en los respectivos patrimonios de cada cónyuge. b.-) Los frutos, pensiones, lucro de cualquier naturaleza de los bienes muebles y/o inmuebles, así como los réditos e intereses de los dineros invertidos, que se devenguen durante el matrimonio, no ingresarán a la sociedad conyugal y corresponderán a cada cónyuge. c.-) Si durante el matrimonio se enajenaren, gravaren, arrendaren o dispusieren de cualquier otra forma los bienes de propiedad de cada uno de los comparecientes, el producto de tales actos de disposición no ingresará al haber de la sociedad conyugal, y por tanto será de propiedad exclusiva del respectivo cónyuge. d.-) Si con el producto de dichos actos de disposición se adquiere bienes muebles o inmuebles durante el matrimonio, éstos serán de propiedad exclusiva del respectivo cónyuge, es decir que no entrarán al haber de la sociedad conyugal. e.-) El dinero que durante el matrimonio adquieran cada uno de los cónyuges, por cualquier concepto, razón o motivo, así por ejemplo, ingresos por negocios, relaciones de dependencia, honorarios, utilidades, comisiones, etc. no ingresará y por tanto será de propiedad exclusiva del respectivo cónyuge, así como los bienes ya sean muebles o inmuebles que se adquieran con estos dineros. f.-) Los salarios, sueldos, emolumentos, honorarios, etc, de todo género que en razón de su oficio o profesión gane o reciba cada uno de los cónyuges durante el matrimonio, será de propiedad de cada uno respectivamente, y por tanto, no entrarán a formar parte de la sociedad conyugal, así como los bienes que sean adquiridos con dichos dineros. g.-) En razón del presente contrato de capitulaciones matrimoniales, en lo venidero durante el matrimonio cada uno de los cónyuges tendrá la administración separada, libre, independiente e individual de los bienes muebles e inmuebles, materiales o inmateriales, propios que les correspondan, así como de los que adquieran en lo venidero durante el matrimonio. De igual modo las deudas y obligaciones que adquieran, gravarán sus respectivos patrimonios exclusivamente, según quien haya adquirido la obligación. h.-) Todos los bienes sean muebles o inmuebles que adquieran a título gratuito durante el matrimonio ingresarán al

patrimonio personal de cada cónyuge. i.-) Cualquier bien sea inmueble o mueble que a cualquier título y por cualquier motivo o circunstancia adquirieran en lo venidero cada uno de los cónyuges, corresponderá a cada cual respectivamente. **CUARTA.- ACEPTACION.-** Las partes aceptan las estipulaciones que anteceden por ser hechas en sus mutuos beneficios: cualquiera de los comparecientes queda facultado para unilateralmente solicitar y obtener la inscripción de este instrumento en el correspondiente Registro Civil. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Gerardo Villacreces Carbo, con matrícula profesional número tres mil seiscientos treinta y cinco del Colegio de Abogados de Quito. Para su otorgamiento se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se afirman y ratifican en su contenido y, firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.



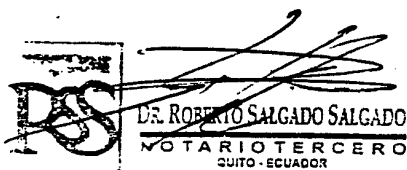
Daniel Hernán Escobar Cárdenas

CC 170278077-4



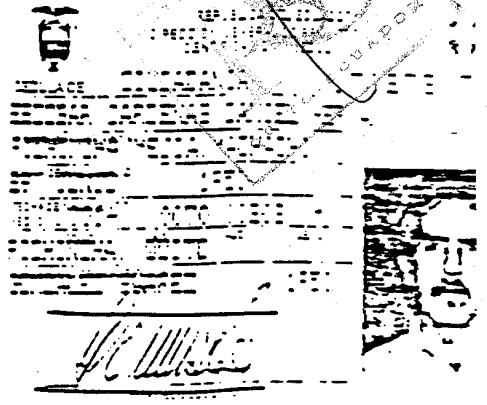
María Gloria del Rosario Hidrobo Estrada

CC 100079118-4

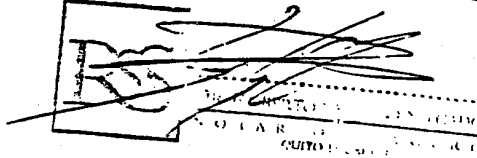


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

EXPEDICION
 REN
 Pcn
 0179269
 07/06/2003
 FOLIO 0000



CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede
 De VNT folia(s) útil(es) servada y rubricada por el
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido
 vista, de lo cual doy fé. 26 JUN 2003
 Quito.


 NOTARIO
 QUITO

QUITO-ECA

1000-22

Formulario de registro con campos para datos personales y profesionales, incluyendo una sección para la firma y el sello del notario.

Formulario de registro con campos para datos personales y profesionales, incluyendo una sección para la firma y el sello del notario.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

Formulario de votación con campos para el número de cédula, nombre y apellidos, y la firma del presidente de la mesa.

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la
vista, de lo cual doy fé.
Quito, 6 JUN 2003

RSS
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO PÚBICO
QUITO ECUADOR

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES OTORGADA POR DANIEL HERNAN ESCOBAR CARDENAS Y MARIA GLORIA DEL ROSARIO HIDROBO ESTRADA, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, JUEVES VEINTISEIS DE JUNIO DEL DOS MIL TRES.


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR

CERTIFICO: Que el presente documento, que consta de TRES folia(s) úmres) es el duplicado del original que se encuentra agregado al expediente de Quito, a mi cargo.
Quito 27 JUN 2005


DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR

SECRETARÍA DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

DESCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 2 Pág. 92 Acta 492

En Quito provincia de Pichincha hoy día veinte y siete

de de mil novecientos setenta y ocho En que suscribe, Jefe de Registro Civil, E

Remite a la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: DANIEL HERMAN ESCOBAR CARDENAS nacido en ..

Ibarra-Ibarra, el 22 de Junio de 1950, de nacionalidad ecuatoriana

profesión con Cédula N° 17-0273077-4, domiciliado en Quito

estado anterior divorciado hijo de Enrique Escobar y de

Blanca Cárdenas

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: NANCIA ROSA DEL ROSARIO HIDROBO ESTRADA nacida en Ibarra-Ibarra

el 30 de Mayo de 1954, de nacionalidad ecuatoriana

de profesión estudiante

Cédula N° 19-0072113-4, domiciliada en Quito

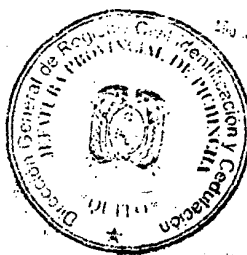
de estado anterior soltera

hija de Alfonso Rodolfo Hidrobo y de Blanca Estrada

LUGAR DEL MATRIMONIO: Quito FECHA: 27 de Enero de 1978

En este matrimonio legitimaron a su hijo comun llamado

OBSERVACIONES:

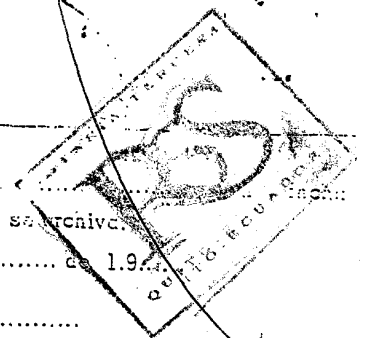


ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA
EN LA JEFATURA PROVINCIAL Y QUE LO
CONFIERE DE ACUERDO AL ARTICULO
122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL

CERTIFICO

JEFE DE REGISTRO CIVIL

JUL 2003



..... cuya copia se archiva.....
..... de de 1.9.....

f)
Jefe de Oficina

1 1
9 9
7 7
3 3
La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha cuya copia se archiva.

..... de de 1.9.....

f)
Jefe de Oficina

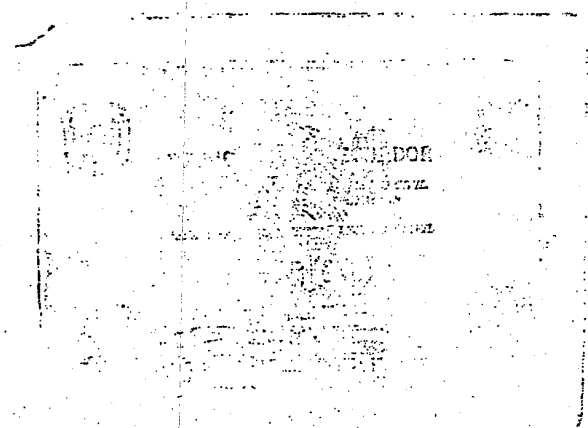
1 1
9 9
7 7
3 3
Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del J. con fecha cuya copia se archiva.

..... de

f)
Jefe de Oficina

El presente Matrimonio de conformidad con el art 53 de la Ley Refrendada al Código Civil publicado en el Registro Oficial N° 256 de fecha 18 de Agosto de 1969, los conyugales DANIEL HERMAN ESCRIBER CORDOBA y GLENN MARCELO NILOBO ESTRADA.- Celebraron Capitulaciones Matrimoniales ante el Notario Publico YAGO LOPEZ del Cantón QUITO, fecha 26 de Junio del 2003.- Documento que se archiva con el N° 2.003-0023.- Quito 3 de Julio del 2003.- ESCRIBANO DE OFICIO DE FICHA CHALUPA

[Handwritten signature]
Circular stamp: MINISTERIO DE JUSTICIA, QUITO



NOTARIA INTERMEDIARIA DEL TRIBUNAL
De acuerdo a lo
Antecedente
CERTIFICADO
cede copia de
es reproducción
presentado ante
Quito a 11 de Julio del 2003

UNA



ESTÁ LA COPIA DEL DOCUMENTO QUE SE ARCHIVA
EN LA SECRETARÍA DE FICHA CHALUPA
CONSERVACIÓN DE ARCHIVO
MINISTERIO DE JUSTICIA
QUITO

(Firma)

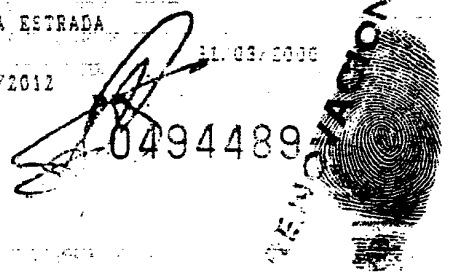
9 JUL 2003

[Signature]
DR. ROBERTO SALGADO S.
Materia Tercera del Cantón Quito

QUITADAVIA 100170633-9
 HIDROBO ESTRADA SUSANA MARIA DEL ROCIO
 06 SEPTIEMBRE 1961
 IMBABURA IBARRA CASAPARIC
 004-1 0010 00129
 IMBABURA IBARRA
 CASAPARIC 1962



ECUATORIANA***** 7444374442
 CASADO RODRIGO TORRES ANGEL
 SUPERIOR LICENCIADO-A
 ALFONSO HIDROBO
 BLANCA ESTRADA
 QUITO 31.03.2006
 31/03/2012



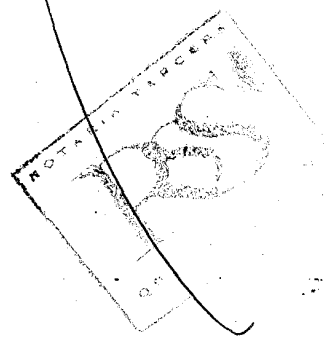
REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

96 - 0027 NUMERO 1001306330 CEDULA
 HIDROBO ESTRADA SUSANA MARIA DEL ROCIO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 IBARRA
 CANTON
 SAN FRANCISCO
 PROVINCIA
 IMBABURA

NOTAR...
 De...
 Am...
 CERTIFICADO...
 cede...
 es rep...
 presentado...
 Quito a...

DR. ROBERTO SALGADO S.
 Notario Tercero del Cantón Quito



MARGINADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día VEINTE Y SIETE
SEPTIEMBRE de mil novecientos OCHENTA Y OCHO, El que suscribe, Jefe de Registro Civil, e

Tomo 16 Pág. 136 Acta 6138

ante acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : RODRIGO TORRES ANGEL nacido en IBAGUE-COLOMBIA el 18 de ENERO de 1958 de nacionalidad COLOMBIANA
profesión BILOGO con Cédula Nº PP. PO 554907 domiciliado en QUITO
estado anterior SOLTERO; hijo de ANIBAL TORRES y de
YOLANDA DE TORRES

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE : SUSANA MARIA DEL ROCIO HIDRORO ESTRADA nacida en IBARRA-IMBABURA el 6 de SEPTIEMBRE de 1962 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión LICENCIADA
Cédula Nº 100130633-2 domiciliada en QUITO de estado anterior SOLTERA
hija de ALEJANDRO HIDRORO y de BLANCA ESTRADA

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 27 DE SEPTIEMBRE DE 1988

En este matrimonio reconocieron a su... hij... llamad...

VJA

OBSERVACIONES:

FIRMAS: *[Signature]*

1987

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA ARCHIVO

" El Ecuador ha sido es y será Pais Amazónico "



ES FINE COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA JEFATURA PROVINCIAL, Y QUE SE ACTUA AL ARTICULO 14 DEL DECRETO DE REGISTRO CIVIL

CERTIFICADO

[Signature]
JEFE DE REGISTRO CIVIL

Quito

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.
..... de de 1.9.....

f)

Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.
..... de de 1.9

f)

Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez
..... con fecha cuya copia se archiva.
..... de de 1.9.....

f)

Jefe de Oficina

RAZON: Per Sentencia del Juéz: PRIMERO DE LO CIVIL DE IBARRA, de fecha 30 de Julio de 1996, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre: RODRIGO TORRES ANGEL y SUSANA MARIA DEL ROCIO HIDROBO ESTRADA.-Cuya copia se archiva con el N° 97-069.-Quito a 4 de Marzo de 1997.-EL JEFE DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA.-

L. U. IS/

ASESOR

HURDICO

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

JEFATURA PROVINCIAL DE REGISTRO
CIVIL DE PICHINCHA ARCHIVO

" El Ecuador ha sido es
y será Pais Amazónico "

1997

NOTARIA PUBLICA

En

Año

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del

del

DR. ROBERTO SALGADO S.

Notario Titular del Cantón Quito

04 MAR 1997

DE : CONFIDENTIAL MICROBIO CIL LTDA

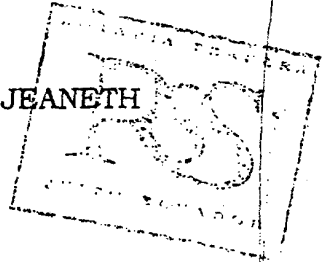
ESCRITURA N° CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES.-- (No. 4253).--

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

OTORGADO POR: ANGEL PATRICIO HIDROBO ESTRADA Y JEANETH
ALEXANDRA ANDRADE FLORES

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 6 COPIAS



.....

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles veintidós de septiembre del año dos mil cuatro, ante mi doctor **Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Cantón Quito**, bien inteliligenciados de la naturaleza y efectos del presente contrato, comparecen: Los señores Angel Patricio Hidrobo Estrada y Jeaneth Alexandra Andrade Flores, cada uno por sus propios y personales derechos, de estados civil divorciados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Ibarra y de paso por esta ciudad de Quito; todos hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

SEÑOR NOTARIO.- Sírvasse autorizar e incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una de capitulaciones matrimoniales, al tenor de las siguientes cláusulas.- **PRIMERA .- COMPARECIENTES.-**

Comparecen, por una parte, el señor Angel Patricio Hidrobo Estrada, por sus propios y personales derechos, de estado civil divorciado; y por

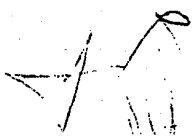
[Handwritten signature]

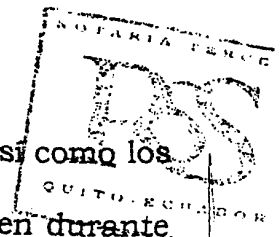
otra parte la señora Jeaneth Alexandra Andrade Flores, por sus propios y personales derechos, de estado civil divorciada.

SEGUNDA.-

ANTECEDENTES.- 1.- El Artículo ciento cuarenta y nueve (149) del Código Civil de la República del Ecuador, prescribe que las capitulaciones matrimoniales, pueden suscribirse antes, al momento de la celebración del matrimonio o durante el mismo. 2.- Los comparecientes han resuelto libre y voluntariamente contraer matrimonio civil en las semanas venideras. 3.- Los comparecientes de manera previa a la celebración del matrimonio civil y de conformidad con el mencionado artículo ciento cuarenta y nueve del Código Civil Ecuatoriano, libre y voluntariamente han resuelto realizar ciertas modificaciones y reservas, en especial respecto de los bienes tanto muebles como inmuebles que adquieran en lo venidero durante el matrimonio, en los términos que constan en este instrumento.

TERCERA.- CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- Los comparecientes esto es, los señores Angel Patricio Hidrobo Estrada por sus propios y personales derechos, y la señora Jeaneth Alexandra Andrade Flores, por sus propios y personales derechos, en virtud del presente instrumento acuerdan libre y voluntariamente, y por así convenir a sus respectivos intereses, en lo siguiente: a.-) Todos los bienes muebles y/o inmuebles, que hallan sido adquiridos por cada uno de los comparecientes a cualquier título antes de la celebración del matrimonio civil, no ingresarán al haber social de la sociedad conyugal, y por ende permanecerán en los respectivos patrimonios de cada cónyuge. b.-) Los frutos, pensiones, beneficios, lucros de cualquier





s
-
el
is
le
os
er
de
ad
ivil
tas
nto
e el
nto.
Los
por
idra
l del
asi
s los
cada
1 del
ugal,
cada
lquier

naturaleza de los referidos bienes muebles y/o inmuebles, así como los
réditos e intereses de los dineros invertidos, que se devenguen durante
el matrimonio, no ingresarán a la sociedad conyugal y corresponderán a
cada cónyuge. c.-) Si durante el matrimonio se enajenaren, gravaren,
arrendaren o dispusieren de cualquier otra forma los bienes de
propiedad de cada uno de los comparecientes, el producto de tales actos
de disposición no ingresará al haber de la sociedad conyugal, y por
tanto será de propiedad exclusiva del respectivo cónyuge. d.-) Si con el
producto de dichos actos de disposición se adquieren bienes muebles o
inmuebles durante el matrimonio, éstos serán de propiedad exclusiva
del respectivo cónyuge, es decir que no entrarán al haber de la sociedad
conyugal. e.-) El dinero que durante el matrimonio adquieran cada uno
de los cónyuges, por cualquier concepto, razón o motivo, así por
ejemplo, ingresos por negocios, premios, bonificaciones, recompensas,
relaciones de dependencia, honorarios, utilidades, comisiones, sueldos,
salarios, etc. no ingresarán y por tanto serán de propiedad exclusiva
del respectivo cónyuge, así como los bienes ya sean muebles o
inmuebles que se adquieran con estos dineros. f.-) Los salarios,
sueldos, emolumentos, honorarios, etc, de todo género que en razón de
su oficio o profesión gane o reciba cada uno de los cónyuges durante el
matrimonio, será de propiedad de cada uno respectivamente, y por
tanto, no entrarán a formar parte de la sociedad conyugal, así como los
bienes muebles e inmuebles que sean adquiridos con dichos dineros. g.-
) En razón del presente contrato de capitulaciones matrimoniales, en lo
venidero durante el matrimonio cada uno de los cónyuges tendrá la

[Handwritten signature]

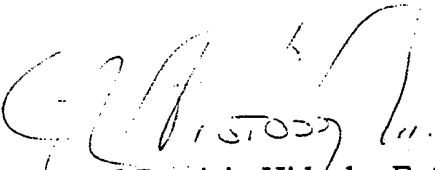
administración separada, libre, independiente, absoluta e individual de todos los bienes muebles e inmuebles, materiales o inmateriales propios que les correspondan, así como de los que adquieran en el futuro durante el matrimonio, sin excepción alguna. De igual modo las deudas y obligaciones que adquieran, gravarán sus respectivos patrimonios exclusivamente, según quien haya adquirido la obligación.

h.-) Todos los bienes sean muebles o inmuebles que adquieran a título gratuito durante el matrimonio ingresarán al patrimonio personal de cada cónyuge. **i.-)** Cualquier bien sea mueble o inmueble que a cualquier título y por cualquier motivo o circunstancia adquiera en el futuro cada uno de los cónyuges, corresponderá a cada uno de ellos respectivamente.

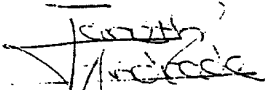
CUARTA.- ACEPTACION.- Las partes aceptan las estipulaciones que anteceden por ser hechas en sus mutuos beneficios. cualquiera de los comparecientes queda facultado para unilateralmente solicitar y obtener la inscripción de este instrumento en el correspondiente Registro Civil.

QUINTA.- ACLARACIÓN.- 1.- Se declara expresamente aclarado que, en la presente escritura cuando menciona a bienes muebles e inmuebles, se refiere a todos los bienes sin excepción alguna, esto es tanto a los de naturaleza corporal como incorporal. 2.- De igual suerte se aclara que cada uno de los cónyuges tendrá total facultad para disponer libremente y en forma individual de sus bienes, sin requerir autorización alguna del otro cónyuge. Ninguno de los comparecientes tiene deuda mayor alguna. 4.- El señor Angel Patricio Hidrobo Estrada manifiesta expresamente que en la actualidad es único y legítimo propietario de varios bienes (ta

muebles como inmuebles) y de manera particular es propietario de acciones y participaciones emitidas por las distintas empresas que conforman el denominado Grupo Hidrobo Estrada, resaltándose para mayor abundamiento que dichos bienes no formarán parte de la sociedad conyugal y por consiguiente serán de libre disposición de conformidad con lo estipulado en el presente contrato de capitulaciones matrimoniales. 5.- Es voluntad de los comparecientes que durante el matrimonio exista entre ellos total separación de bienes sin excepción alguna, por consiguiente ningún bien entrará a la sociedad conyugal. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Gerardo Villacreces Carbo, con matrícula profesional número tres mil seiscientos treinta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha. Para su otorgamiento se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se afirman y ratifican en su contenido y, firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.


Angel Patricio Hidrobo Estrada

CC 100121402-0


Jeaneth Alexandra Andrade Flores

CC 100279500-1



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR


 CIUDADANIA 100121402-0
 HIDROBO ESTRADA ANGEL PATRICIO
 IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO
 02 AGOSTO 1960
 002- 0411 00819 M-
 IMBABURA/ IBARRA
 SAGRARIO 1960


ECUATORIANA *****
 DIVORCIADO
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO
 ALEJANDRO HIDROBO
 BLANCA ESTRADA
 IBARRA 04/11/2003
 04/11/2015
 REN 0082651

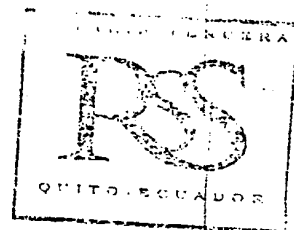

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones 24 de Noviembre del 2004
 1001214020 0045-179
 HIDROBO ESTRADA ANGEL PATRICIO
 IMBABURA IBARRA
 SAN FRANCISCO
 00000045 DUPLICADO USD 6

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
 De UNA hoja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista
 de lo cual doy fé.
 Quito 22 SET 2004


 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO
 QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA No 100279500-1
 ANDRADE FLORES JEANETH ALEXANDRA
 IMBABURA/IBARRA/SAN FRANCISCO
 26 ENERO 1981
 001- 0256 00512 F
 IMBABURA/ IBARRA
 SAGRARIO 1981

[Handwritten signature]
 J. SALGADO



ECUATORIANA***** V4334V4442
 DIVORCIADO
 SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR
 GUSTAVO ADOLEO ANDRADE
 GLORIA BEATRIZ FLORES
 IBARRA 06/10/2003
 06/10/2015

REN 0079229
 Imb



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones 24 de Noviembre de 2002
 100279500 1 0006- 082
 ANDRADE FLORES JEANETH ALEXANDRA
 IMBABURA IBARRA
 SAGRARIO SAGRARIO
 00000041 DUPLICADO USD 6

CERTIFICADO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
 UNA hoja(s) del(los) original y rubricada por el
 Notario, es exacta al original que he tenido a la vista.
 22 SET 2004



[Handwritten signature]
 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO
 QUITO - ECUADOR

CERTIFICO: Que el presente documento que obra de CUATRO
foja(s) (útil(es)) es fiel copia del original que se
encuentra agregado al protocolo de escrituras públicas a un
cargo
Quito



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

SE OTORGÓ ANTE MI DE TAL HASTA LA
COPIA CERTIFICADA DE LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES
OTORGADA POR SEÑOR ANGEL PATRICIO HIDALGO ESPADA Y S
JEANETH ALEXANDRA ANDRADE FLORES, SELLADA Y FIRMADA
QUITO, HOY DÍA MIÉRCOLES VEINTE Y DOS DE SEPTIEMBRE DE
MIL CUATRO.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN IBARRA

Razón de inscripción
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

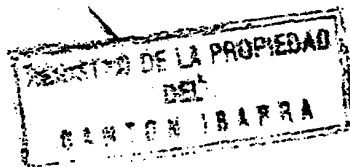
En esta fecha bajo la partida Nro. 3138 del Libro Registro de Propiedad del Cantón queda
inscrita la precedente escritura de capitulaciones matrimoniales.

Matriculas asignadas.-
GEN00000037
Clave Catastral.-

Se anotó en el libro Repertorio con el número 11322
lunes, 27 de diciembre de 2004, 10:24:27

DR. GUILLERMO ROSERO B.
EL REGISTRADOR

RESPONSABLE.-
LUZ CARLOSAMA



RAZON:

MARGINADO con fecha: 4 de mayo del 2.005

Documento que se archiva en esta Jefatura

AÑO 2.004 TOMO 2 ☒ Dts. PAG. 265 ACTA 665

☐ Dts.

☐ Mixto

IBARRA 4 de mayo del 2.005

COMP. PAGO No. 915

[Handwritten signature]

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
con fecha de
se archiva de
IDENTIFICACION Y CEDULACION
Jefatura Provincial de Imbabura
Revisado Por:
ARCHIVO Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contra-
yentes del presente matrimonio fue declarada mediante senten-
cia del Juez
con fecha
cuya copia se archiva

f.)
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del
Juez con fecha
cuya copia se archiva

f.)
Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

RAZON: Mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario Ter-
cero del Cantón Quito con fecha 22 de septiembre del 2004 los
conyuges ANGEL PATRICIO HIDROBO ESTRADA Y JEANETH ALEXANDRA AN-
DRADE FLORES, celebran la Escritura Pública de Capitulaciones Ma-
trimoniales de conformidad con el Act. 149 del Código Civil -
Cuya copia se archiva en Ibarra el 4 de enero del 2005.

LA JEFA PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL DE IMBABURA

L.M

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 2 Pág. 265

En Ibarra Provincia de Imbabura
hoy día diez de octubre del dos mil cuatro

El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de:
APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: Angel Patricio Hidrobo Estrada

..... nacido en Ibarra el 02 de agosto
1960, de nacionalidad ecuatoriana de profesión Empleado

con Cédula N° 100121452-0 domiciliado en Ibarra

anterior divorciado hijo de Alfonso Hidrobo

y de Blanca Estrada

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Jeaneth Alexandra

Flores nacida en Ibarra el 26 de enero

1981, de nacionalidad ecuatoriana de profesión Empleada

con Cédula N° 100239500-1 domiciliada en Ibarra

rior divorciada hija de Gustavo Adolfo Andrade

y de Gloria Beatriz Flores

LUGAR DEL MATRIMONIO: Ibarra FECHA: 16 de octubre del

En este matrimonio reconocieron a su hij..... llamad.....

OBSERVACIONES :

FIRMAS

NAC. MATRI. DEFU.

USD. 0.50

Año 2004 Tomo: 2 ☒ Dits. Pág. 25 Acta 65
☐ Dits ☐ Mixto ()
 ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE
 ARCHIVA EN LA JEFATURA PROVINCIAL
 Y QUE LO CONFIERO DE ACUERDO AL
 ARTICULO 122 DE LA LEY DE
 REGISTRO CIVIL
CERTIFICO
 14 ENE 2005
 JEFATURA PROVINCIAL DEL REGISTRO CIVIL
 DE IMBABURA
 Ibarra:


DIRECCION GENERAL
DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION
 Jefatura Provincial de Imbabura
 Revisado Por:
ARCHIVO

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con el numeral 4 inciso del
 Artículo dieciséis de la Ley del
 CERTIFICÓ que
 todo, que
 es reproducible
 presentado ante el
 Quito a

DR. ROBERTO SALGADO S.
 Notario Tercero del Cantón Quito

 
CIUDADANIA 100158527-0
HIDROBO ESTRADA ARTURO MANUEL
IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO
25 SEPTIEMBRE 1965
003-1 0018 01546 M
IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO 1965


ECUATORIANA***** V4443V4442
CASADO MARIA EUGENIA JATIVA CEVALLOS
SUPERIOR ECONOMISTA
ALFONSO HIDROBO
BLANCA ESTRADA
QUITO 04/10/2004
04/10/2016
REN 1228765


NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con el número de
Artículo dieciocho de la Ley Orgánica
CERTIFICO: que la copia que antecede, que consta de UNA folios,
es reproducción exacta del documento
presentado ante el ENE 2005
Quito a

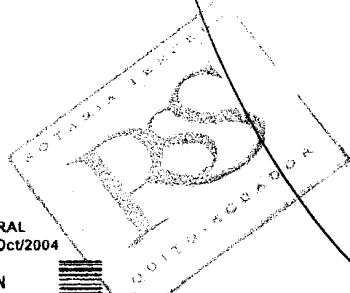

DR. ROBERTO SALGADO S.
Notario Tercero del Cantón Quito



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

265 - 0024 NUMERO 1001585270 CEDULA
HIDROBO ESTRADA ARTURO MANUEL APELLIDOS Y NOMBRES
IBARRA CANTON
PROVINCIA
SAN FRANCISCO PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO
Ecuador
Amparo
CERTIFICADO
cabe, que
es
presente
Quito a 07 de Mayo de 2004

DR. ROBERTO SALGADO S.
Notario Tercero del Cantón Quito

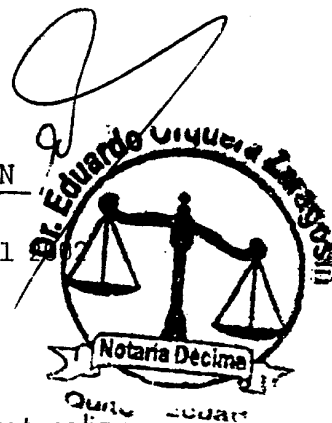
-- Enio: *[Signature]*

PROTOCOLIZACION

Di: 3 copias

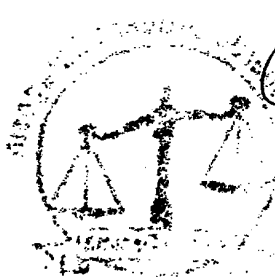
Quito, Enero 31 del 1994

SEÑOR NOTARIO:



En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese protocolizar una escritura de Capitulaciones Matrimoniales, otorgada por el Economista Arturo Manuel Hidrobo Estrada y señora María Eugenia Játiva Cevallos, suscrita el 7 de marzo de 1994, ante el Notario Dr. Rubén Daria Espinosa Idrobo.

[Signature]
DR. RIGOBERTO BARRERA C.
MAT. 1475 C.A.P.



CONTRATO DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES

OTORGADO POR:

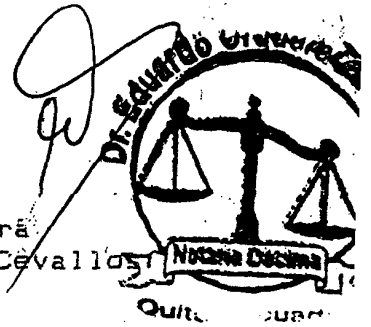
Arturo Manuel Hidrobo Estrada
y Sra. Maria Eugenia Jativa Cevallos

CUANTIA:

Indeterminada

DI: 25/05

COPIAS



En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes siete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, ante mí, Doctor Ruben Dario Espinosa Ibarra, Notario Décimo Primero del Cantón Quito, comparecen: los conyugales señor Arturo Manuel Hidrobo Estrada por sus propios derechos, y la señora Maria Eugenia Jativa Cevallos, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Ibarra y de paso por la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes yo conozco hoy se y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo en el siguiente: SENOR NOTARIO: Sirvase autorizar e incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo una de la cual consta el siguiente contrato de capitulaciones matrimoniales: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen: por una parte, el Arturo Manuel Hidrobo Estrada por sus propios y personales derechos; y por otra parte, la señora Maria Eugenia Jativa Cevallos, por sus propios y personales derechos: ambos son de nacionalidad ecuatoriana, casados entre si y domiciliados en la ciudad de Ibarra. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- A los comparecientes una vez contraído el matrimonio civil y de conformidad con el artículo ciento cuarenta y nueve del Código Civil Ecuatoriano, libremente y sin reservas han resuelto realizar ciertas modificaciones respecto de los bienes tanto muebles como inmuebles que poseerán durante el matrimonio, en los términos que constan en este instrumento. El señor Arturo Manuel Hidrobo Estrada por una de antes de contraer matrimonio civil, con la señora Maria Eugenia Jativa Cevallos, adquirió en su calidad de comprador entre otros los siguientes bienes muebles e inmuebles: 1. Domicinio y lindero sobre el terreno con construcción ubicada en la Avenida seis de Diciembre número cuatro mil ciento sesenta y tres, parroquia San Blas, ciudad y Cantón Quito, provincia de Pichincha, según consta de la escritura pública otorgada a veinte y tres de febrero de mil novecientos noventa y tres por el Notario Vigésimo Noveno en cargo de la Notaria Vigésima Octava del Cantón Quito Dr. Rodrigo Salgado Valdez, e inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo Cantón el ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres. Los linderos y dimensiones del terreno así como la mencionada escritura son: Por el Norte: propiedad de

Ingeniero Luis Fernández; Por el Sur: propiedad de los herederos del Ingeniero Salisario Palacios; Por el Este: propiedad del señor Alberto Enrique Portilla; y Por el Oeste: la Avenida Seis de Diciembre. Los linderos Norte y Sur tienen una longitud de cincuenta y dos metros cincuenta centímetros, y los linderos este y oeste una longitud de veinte y cuatro metros quince centímetros. La superficie del terreno es de mil doscientos sesenta y siete metros cuadrados ochenta y siete decímetros cuadrados aproximadamente. * Derechos y acciones sobre el lote de terreno número siete de la parcelación para Huertos Familiares CAMPO ALFRE, parroquia de Nayan del Cantón Quito, de una superficie aproximada de dos mil setecientos treinta y tres metros cuadrados cincuenta decímetros cuadrados, lote comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Norte: lote número ocho en la extensión de sesenta y dos metros; Sur: en la misma extensión anterior; el lote número seis; Este: en treinta metros el lote cinco y en quince metros el lote número cuatro; Oeste: en treinta y seis metros calle número cinco, según consta de la escritura pública otorgada el quince de enero de mil novecientos noventa y dos ante la Notaría Segunda del Cantón Quito, Doctora Ximena Moreno de Solines, e inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo Cantón el cinco de febrero del mencionado año. * Derechos y acciones sobre el terreno y construcción ubicado en la Avenida Veintimilla y Avenida Seminario, de la parroquia y ciudad de Tulcan, Cantón del mismo nombre, provincia del Carchi. Los linderos y dimensiones del terreno que forma un solo cuerpo son los siguientes según se desprende de la escritura pública otorgada el cinco de julio de mil novecientos ochenta y nueve ante el Notario Segundo del Cantón Tulcan, Licenciado Edgar Narváez Silva e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Tulcan el veinte y ocho de julio de mil novecientos ochenta y nueve: Por el Norte: con propiedad de Guadalupe Escobar, muro de ladrillo al medio; Por el Sur: con propiedad de Luis Humberto Villareal, muro de ladrillo al medio; Por el Oriente: con la Avenida Veintimilla; y por el Occidente: con propiedad de Luis Humberto Villareal, muro de ladrillo al medio. La superficie total aproximada del lote de terreno que forma un solo cuerpo es de un mil doscientos cuarenta y seis metros cuadrados. * Derechos y acciones sobre el lote de terreno número ciento treinta y nueve de la Lotización Huertos familiares Azaya, parroquia El Sagrario, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, según consta de la escritura pública otorgada el quince de agosto de mil novecientos ochenta y seis ante el Doctor Enrique Proaño Notario Segundo del Cantón Ibarra, e inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo Cantón el dos de octubre de mil novecientos ochenta y seis. Los linderos y dimensiones del lote de terreno número ciento treinta y nueve según la escritura mencionada son los siguientes: Norte: en la extensión de cincuenta metros con el lote número ciento cuarenta; Sur: en igual extensión con calle Esmeraldas; Este: con calle pública en la extensión de cincuenta y siete metros; y, Oeste: en igual extensión, con el lote número ciento treinta y ocho. La superficie aproximada del lote número ciento treinta y nueve es de dos mil ochocientos cincuenta metros cuadrados. * Acciones y

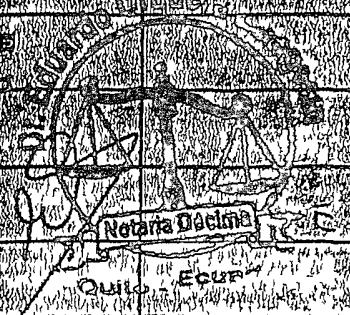
participaciones en las siguientes compañías: "Compañía de Intermediación Bancaria Corrientes S.A.", "Equo Cardenalbur", "Vida", "Toyomoto S.A.", "El Impacampo", "Juego de muebles de sala marroquí", "Juego de muebles comedor marroquí", "Juego de mudas e dominion con alfombra", "Cajón de sonidos marroquí", "Muebles de cocina", "Tela de cama", "Los compañeros declaran que desde la celebración del matrimonio civil hasta la presente fecha han adquirido ningún bien mueble ni inmueble.

TERCERA.- CAPTULACIONES MATRIMONIALES. El señor Arturo Manuel Norberto Estrada y la señora María Eugenia Jativa Cevallos, convienen libre y voluntariamente por así corresponder a sus respectivos intereses en lo siguiente: a.) Los bienes muebles y/o inmuebles, corporales e incorporeales, que hallan sido adquiridos por cada uno de los comparecientes a cualquier título antes de la celebración del matrimonio civil no ingresarán a la sociedad conyugal y por ende permanecerán en los respectivos patrimonios de cada cónyuge; b.) Los frutos, pensiones, lucro de cualquier naturaleza de los bienes muebles e inmuebles corporales e incorporeales, las utilidades, bonidades, rendimientos etc. de las acciones y participaciones, el capital y los réditos e intereses de los dineros inversiones, que se devenguen durante el matrimonio, no ingresarán a la sociedad conyugal y corresponderán al respectivo cónyuge; c.) Si durante el matrimonio o después de él gravaren arrendaren o dispusieren de cualquier bien forma de los bienes de propiedad de cada uno de los comparecientes el producto de tales actos de disposición no ingresará a la sociedad conyugal, y por tanto, será de propiedad exclusiva del respectivo cónyuge d.) Si con el producto de dichos actos de disposición se adquiere bienes muebles o inmuebles corporales e incorporeales durante el matrimonio, los serán de propiedad exclusiva del respectivo cónyuge es decir que no entrarán a la sociedad conyugal e.) El dinero que durante el matrimonio adquieran cada uno de los cónyuges, por cualquier concepto, razón o motivo, no ingresará a la sociedad y por tanto, será de propiedad exclusiva del respectivo cónyuge, así como todos los bienes ya sean muebles o inmuebles, corporales e incorporeales, que se adquieran con esos dineros; f.) Los salarios y emolumentos de todo género que a razón de su oficio o profesión gane cada uno de los cónyuges durante el matrimonio, serán de propiedad de cada uno respectivamente y por tanto, no entrarán a formar parte de la sociedad conyugal, así como todos los bienes muebles e inmuebles corporales e incorporeales que se adquieran con dichos dineros; g.) Durante el matrimonio cada uno de los cónyuges tendrá administración separada sobre e individual de todos los bienes propios que les correspondan sean muebles o inmuebles, corporales e incorporeales, sin excepción alguna, así como de todos que adquieran durante el matrimonio sean muebles e inmuebles corporales e incorporeales, de igual modo, así durante liquidaciones que sobrevengan entre sus respectivos patrimonios excluyéndose todo lo que perteneciera a cualquiera de ellos, h.) Sobre los bienes ya sea muebles o inmuebles corporales e incorporeales que sobrevengan a título hereditario durante el

Ing. Luis F. ... Por el Sur con propiedad de los ...
del ... del ... Por el Este con propiedad del ...
señor ... Por el Oeste la Avenida ...
de ... los linderos Norte y Sur tienen una longitud de ...
cincuenta y dos metros cincuenta centímetros y los linderos
este y oeste una longitud de veinte y cuatro metros quince
centímetros la superficie del terreno es de mil doscientos
sesenta y siete metros cuadrados ochenta y siete decímetros
cuadrados ... De echos y acciones sobre el lote de
terreno número ... de la lotización para ... Familias
CAMPO ALFRE ... de Navón del Cantón ... de una
superficie ... mil seiscientos ...
metros cuadrados ... linderos y dimensiones. Norte ...
número ... de sesenta y dos metros. Sur ...
misma extensión anterior ... Este en treinta
metros el ... y en quince metros el lote número cuatro
Oeste en treinta y seis metros ... número cinco, según consta
de la escritura pública otorgada el quince de enero de mil
novecientos ... y los ante la Notaría Segunda del Cantón
Duito, Doctora Ximena Moreno de Solines, e inscrita en el
Registro de la Propiedad del mismo Cantón el cinco de febrero del
mencionado año ... Derechos y acciones sobre el terreno /
ubicado en la Avenida Veintimilla y Avenida
San ... de la parroquia / ciudad de Tulcan, Cantón del mismo
nombre, provincia del Carchi. Los linderos y dimensiones de
terreno que forma un solo cuerpo son los siguientes según su
depende de la escritura pública otorgada el cinco de julio de
mil novecientos ochenta y nueve ante el Notario Segundo del
Cantón Tulcan Licenciado Edgar Narvaes Silva e inscrita en el
Registro de la Propiedad del Cantón Tulcán el veinte y ocho de
julio de mil novecientos ochenta y nueve. Por el Norte con
... de ... muro de ladrillo al medio Por el
... con propiedad de Luis Humberto Villareal, muro de ladrillo
... Por el Oriente con la Avenida Veintimilla y por el
... con propiedad de Luis Humberto Villareal, muro de
... al medio La superficie total aproximada del lote de
... que forma un solo cuerpo es de un mil doscientos cuarenta
... metros cuadrados * Derechos y acciones sobre el lote de
... número ciento treinta y nueve de la Lotización Huerto-
... Azaya, parroquia El Sagrario cantón Ibarra, provincia
de Imbabura, según consta de la escritura pública otorgada el
quince de agosto de mil novecientos ochenta y seis ante el Doctor
Enrique Pinaño Notario Segundo del Cantón Ibarra, e inscrita en
el Registro de la Propiedad del mismo Cantón el dos de octubre de
mil novecientos ochenta y seis. Los linderos y dimensiones del
lote de terreno número ciento treinta y nueve según la escritura
mencionada son los siguientes: Norte en la extensión de
cincuenta metros con el lote número ciento cuarenta, Sur en
igual extensión con calle Esmeraldas, Este con calle pública
en la extensión de cincuenta y siete metros; y, Oeste en igual
extensión, con el lote número ciento treinta y ocho La
superficie aproximada del lote número ciento treinta y nueve es
de dos mil ochocientos cincuenta metros cuadrados * Acciones /

Registro
de la
Propiedad
QUITO

En esta fecha se da inscrito la presente
DOCUMENTACION DE LA PROPIEDAD



REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
ENCARGADO

En esta fecha se da inscrito la presente
DOCUMENTACION DE LA PROPIEDAD

Libro Registro de Propiedad del Cantón, queda inscrito

la presente escritura de Capitalizaciones Municipales

El presente documento se da inscrito en la fecha de hoy

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL
CANTON IZARRA

Dr. Guillermo Restrepo

REGISTRADOR

En esta fecha queda inscrito la presente

Escritura de 373V. Págs. No. 1430

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

En esta fecha queda inscrito la presente

REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON IZARRA



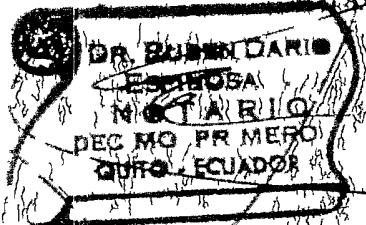


DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

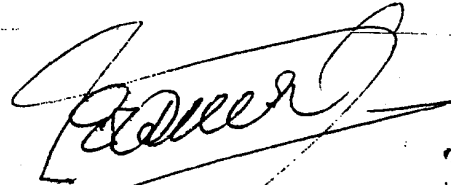
CERTIFICA: Que la copia fotostática que acompaño y que
obra de / fojas /, sellada y rubricada por el
suscrito notario, es reproducción exacta del original que he tenido
a la vista y con el cual he practicado minuciosa confrontación, de
que doy fe.

Quito, 13 ABR. 1994

DR. RUBEN ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO



RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del Doctor Rigoberto Barrera Carrasco, Abogado con matrícula profesional número catorce setenta y cinco, del Colegio de Abogados de Pichincha, PROTOCOLIZO en el Registro de Escrituras Públicas de la NOTARIA DECIMA del Cantón Quito -a mi cargo- la documentación que antecede (en cuatro fojas útiles) y que contiene: La Cuarta copia certificada de la Escritura de Capitulaciones Matrimoniales suscrita entre los señores ARTURO MANUEL HIDROBO ESTRADA y MARIA EUGENIA JATIVA CEVALLOS celebrada ante el Dr. Rubén Dario Espinosa con fecha 7 de marzo de 1994, con su respectiva razón de inscripción.- Quito, 31 de Enero del año 2002.-



DR. EDUARDO ORQUERA Z.
NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO



SE PROTOCOLIZO ANTE MI, DOCTOR EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN, NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO; Y, EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DEL 2002.-



DR. EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN
NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO



De acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Judicial, el presente documento es reproducción exacta del original presentado ante el suscrito.
Quito a 07-ENE-2005

DR. ROBERTO SALGADO S.

Di: 3 copias

Tratado
PROTOCOLIZACION

SEÑOR NOTARIO:

Quito, Enero 31 del 2002

En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, dígnese protocolizar una escritura de Aclaratoria de Capitulaciones Matrimoniales, otorgada por el Economista Arturo Manuel Hidrobo Estrada y señora María Eugenia Játiva Cevallos, suscrita el 23 de Mayo de 1994, ante el Notario Dr. Rubén Doria Espinosa Idrobo.

[Signature]
DR. RIGOBERTO BARRERA C.
MAT. 1475 C.A.P.



--- *Arturo Manuel Hidrobo Estrada*



CONVENIO ACLARATORIO DE UN CONTRATO DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES

OTORGADO POR: Arturo Manuel Hidrobo Estrada
y Sra. María Eugenia Játiva Cevallos

CUANTIA: Indeterminada

DI:

COPIAS

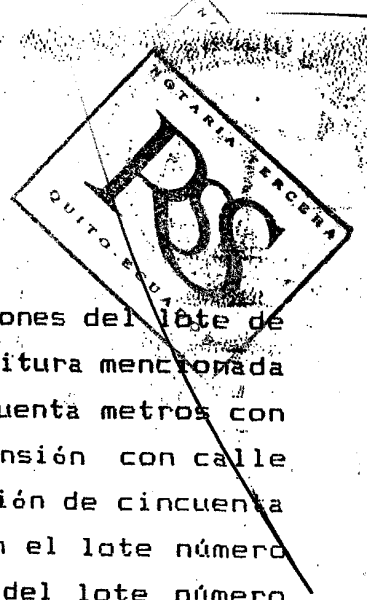
En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veinte y tres de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, ante mi, Doctor Rubén Darío Espinosa Hidrobo, Notario Décimo Primero del Cantón Quito, comparecen: los cónyuges señor Arturo Manuel Hidrobo Estrada por sus propios derechos y la señora María Eugenia Játiva Cevallos, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Ibarra y de paso por la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SENOR NOTARIO: Sírvase autorizar e incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo una de la cual conste el siguiente convenio aclaratorio de un contrato de capitulaciones matrimoniales: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen: por una parte, el Arturo Manuel Hidrobo Estrada por sus propios y personales derechos; y por otra parte, la señora María Eugenia Játiva Cevallos, por sus propios y personales derechos; ambos son de nacionalidad ecuatoriana, casados entre sí y domiciliados en la ciudad de Ibarra. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a) los comparecientes una vez contraído el matrimonio civil en la ciudad de Ibarra provincia de Ibarra y de conformidad con el artículo ciento cuarenta y



del Código Civil Ecuatoriano, libre y voluntariamente resolvieron realizar ciertas modificaciones y reservas respecto de los bienes tanto muebles como inmuebles que adquirieran durante el matrimonio, según consta de la escritura pública otorgada el siete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro ante el Notario Décimo Primero del Cantón Quito Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, escritura inscrita en la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación de Ibarra el veinte y dos de los mismos mes y año, en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, el dos de mayo del mencionado año, y, en el Registro de la Propiedad del Cantón Ibarra, el diecisiete del mes y año en mención. b) Los comparecientes en virtud del presente instrumento declaran libre y voluntariamente su intención de aclarar los términos de las mencionadas capitulaciones matrimoniales por ellos celebradas, en los términos que constan a continuación. TERCERA: El señor Arturo Manuel Hidrobo Estrada declara que antes de contraer matrimonio civil con la señora María Eugenia Játiva Cevallos, adquirió en su calidad de soltero entre otros los siguientes bienes muebles e inmuebles: * Derechos y acciones sobre el terreno con construcción ubicado en la Avenida seis de Diciembre número cuatro mil ciento dos e Irlanda, parroquia Benalcázar, ciudad y Cantón Quito, provincia de Pichincha, según consta de la escritura pública otorgada el veinte y tres de febrero de mil novecientos noventa ante el Notario Vigésimo Noveno encargado de la Notaría Vigésima Octava del Cantón Quito Dr. Rodrigo Salgado Valdéz, e inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo Cantón el ocho de marzo del mencionado año. Los linderos y dimensiones del terreno descrito, según la mencionada escritura son: Por el Norte: propiedad del Ingeniero Luis Fernández; Por el Sur: propiedad de los herederos del Ingeniero Belisario Palacios; Por el Este: propiedad del señor Alberto Enríquez Portilla; y Por el Oeste: La Avenida Seis de Diciembre. Los linderos Norte y Sur tienen una longitud de cincuenta y dos metros cincuenta centímetros, y los linderos este y oeste una longitud de veinte y cuatro metros quince centímetros. La superficie del terreno es de mil doscientos sesenta y siete metros cuadrados ochenta y siete decímetros cuadrados



aproximadamente. * Derechos y acciones sobre el lote de terreno número siete de la parcelación para Huertos Familiares CAMPO ALEGRE, parroquia de Nayón del Cantón Quito, de una superficie aproximada de dos mil setecientos treinta y tres metros cuadrados cincuenta decímetros cuadrados, lote comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: Norte: lote número ocho en la extensión de setenta y dos metros; Sur: en la misma extensión anterior, el lote número seis; Este: en treinta metros el lote cinco y en quince metros el lote número cuatro; Oeste: en treinta y seis metros calle número cinco, según consta de la escritura pública otorgada el quince de enero de mil novecientos noventa y dos ante la Notaria Segunda del Cantón Quito, Doctora Ximena Moreno de Solines, e inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo Cantón el cinco de febrero del mencionado año. *) Derechos y acciones sobre el terreno y construcción ubicado en la Avenida Veintimilla y Avenida Seminario, de la parroquia y ciudad de Tulcán, Cantón del mismo nombre, provincia del Carchi. Los linderos y dimensiones del terreno que forma un solo cuerpo son los siguientes según se desprende de la escritura pública otorgada el cinco de julio de mil novecientos ochenta y nueve ante el Notario Segundo del Cantón Tulcán Licenciado Edgar Narváez Silva e inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Tulcán el veinte y ocho de julio de mil novecientos ochenta y nueve: Por el Norte: con propiedad de Guadalupe Escobar, muro de ladrillo al medio; Por el Sur: con propiedad de Luis Humberto Villareal, muro de ladrillo al medio; Por el Oriente: con la Avenida Veintimilla; y por el Occidente: con propiedad de Luis Humberto Villareal, muro de ladrillo al medio. La superficie total aproximada del lote de terreno que forma un solo cuerpo es de un mil doscientos cuarenta y seis metros cuadrados. * Derechos y acciones sobre el lote de terreno número ciento treinta y nueve de la Lotización Huertos Familiares Azaya, parroquia El Sagrario, cantón Ibarra, provincia de Imbabura, según consta de la escritura pública otorgada el quince de agosto de mil novecientos ochenta y seis ante el Doctor Enrique Proaño Notario Segundo del Cantón Ibarra, e inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo Cantón el dos de octubre de mil

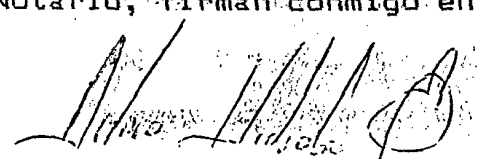


novecientos ochenta y seis. Los linderos y dimensiones del lote de terreno número ciento treinta y nueve según la escritura mencionada son los siguientes: Norte: en la extensión de cincuenta metros con el lote número ciento cuarenta; Sur: en igual extensión con calle Esmeraldas; Este: con calle pública en la extensión de cincuenta y siete metros; y, Oeste: en igual extensión, con el lote número ciento treinta y ocho. La superficie aproximada del lote número ciento treinta y nueve es de dos mil ochocientos cincuenta metros cuadrados. * Acciones, participaciones y derechos en las siguientes compañías: Hidrocom Comercial Hidrobo Cia. Ltda., Corporación de Intermediación Financiera Corfinsa S.A., Equinorte S.A., Cardinaltur Cia. Ltda., Toyonorte S.A., Imbaturis S.A., Imbacambios S.A. * Juego de muebles de sala marca Heritage. * Juego de muebles de comedor marca Heritage. * Juego de muebles de dormitorio marca Heritage. * Equipo de sonido marca Technics. * Membresía del "Ibarra Tenis Club". Los comparecientes declaran que desde la celebración del matrimonio civil y hasta la presente fecha no han adquirido ningún bien mueble ni inmueble, sea corporal o incorporal. CUARTA: CAPITULACIONES MATRIMONIALES.- El señor Arturo Manuel Hidrobo Estrada y la señora María Eugenia Játiva Cevallos, convienen libre y voluntariamente, por así corresponder a sus respectivos intereses en lo siguiente: a.-) Los bienes muebles y/o inmuebles, corporales e incorporeales, que hallan sido adquiridos por cada uno de los comparecientes a cualquier título antes de la celebración del matrimonio civil no ingresarán a la sociedad conyugal, y por ende permanecerán en los respectivos patrimonios de cada cónyuge. b.-) Los frutos, pensiones, lucro de cualquier naturaleza de los bienes muebles e inmuebles corporales e incorporeales, las utilidades, bondades, rendimientos etc. de las acciones, participaciones y derechos, el capital y los réditos e intereses de los dineros invertidos, que se devenguen durante el matrimonio, no ingresarán a la sociedad conyugal y corresponderán al respectivo cónyuge. c.-) Si durante el matrimonio se enajenaren, gravaren, arrendaren o dispusieren de cualquier otra forma de los bienes de propiedad de cada uno de los comparecientes, el producto de tales actos de disposición no ingresará a la sociedad conyugal,



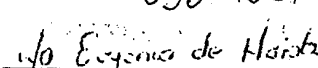
y por tanto, será de propiedad exclusiva del respectivo cónyuge. con el producto de dichos actos de disposición se adquiriere bienes muebles y/o inmuebles corporales e incorporales durante el matrimonio, éstos serán de propiedad exclusiva del respectivo cónyuge, es decir que no entrarán a la sociedad conyugal. e.-) El dinero que durante el matrimonio adquieran cada uno de los cónyuges, a cualquier título sea gratuito u honorario y por cualquier concepto, razón o motivo, no ingresará a la sociedad conyugal, y por tanto, será de propiedad exclusiva del respectivo cónyuge, así como todos los bienes ya sean muebles o inmuebles, corporales e incorporales, que se adquieran con estos dineros. f.-) Los salarios, emolumentos, bonificaciones, sobresueldos, gratificaciones, participación en utilidades, beneficios legales de carácter laboral, etc., de todo género que en razón de su oficio o profesión gane o reciba cada uno de los cónyuges durante el matrimonio, serán de propiedad exclusiva de cada uno respectivamente, y por tanto, no entrarán a formar parte de la sociedad conyugal, así como todos los bienes muebles e inmuebles corporales e incorporales que se adquieran con dichos dineros. g.-) Durante el matrimonio cada uno de los cónyuges tendrá la administración separada, libre e individual de todos los bienes propios que les corresponda sean muebles o inmuebles, corporales e incorporales, sin excepción alguna, así como de todos los que adquieran durante el matrimonio, sean muebles e inmuebles, corporales e incorporales. De igual modo, las deudas y obligaciones que adquieran, gravarán sus respectivos patrimonios exclusivamente, según quien haya adquirido la obligación. h) Todos los bienes sean muebles o inmuebles, corporales e incorporales que adquieran a título gratuito durante el matrimonio ingresarán al patrimonio personal del respectivo cónyuge, así como los dineros y/o bienes que se obtengan por la disposición de estos bienes, como los que se adquieran a cualquier título con los dineros y/o bienes recibidos por las disposiciones. i) Adicionalmente los cónyuges declaran que no aportan al matrimonio ningún bien, ni inmueble ni mueble; y también que ninguno de los dos mantiene deudas pendientes, a excepción de los montos normales por el uso de tarjetas de crédito.

QUINTA: El presente instrumento forma parte integrante de la escritura pública de fecha siete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro contentiva de las mencionadas capitulaciones matrimoniales. SEXTA: ACEPTACION.- Las partes aceptan las estipulaciones que anteceden por ser hechas en sus mutuos beneficios; cualquiera de los comparecientes queda facultado para unilateralmente solicitar y obtener la inscripción de este instrumento en el correspondiente Registro Civil. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez de este documento, y se servirá tomar nota del contenido de este instrumento al margen de la matriz original de la escritura de fecha siete de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. Hasta aquí la minuta, que se halla firmada por el Doctor Gerardo Villacreces Carbo, con matrícula número tres mil seiscientos treinta y cinco del Colegio de Abogados de Quito, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura por mi, el Notario, firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.


Arturo Manuel Hidrobo Estrada.

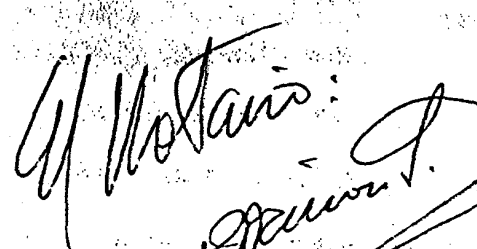
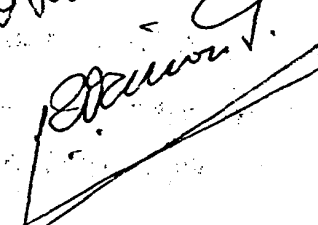
100158527-0

033-150

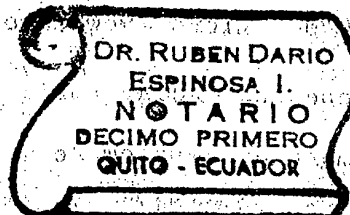

María Eugenia Játiva Cevallos.

1001777722-4

036-024

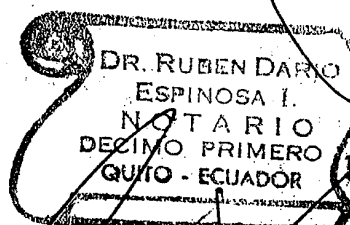

Notario:


Se otorgó ante mí ,
en fe de ello confiero esta TERCERA CO-
PIA CERTIFICADA , firmada y sellada en Quito ,
a ocho de Junio de mil novecientos noventa y -
cuatro . -



[Signature]
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

RAZON : Al margen de la matriz de la escritura pú-
blica de capitulaciones matrimoniales , otorgada
ante mí , el siete de Marzo del presente año , por
los señores Arturo Hidrobo Estrada y María Euge-
nia Játiva Cevallos , tomé nota del convenio acle-
ratorio contenido en el presente instrumento . -
Quito , a ocho de Junio de mil novecientos noven-
ta y cuatro . -



[Signature]
DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.

CON ESTA FECHA QUEDA INSCRITA LA PRESENTE
DOCUMENTACION A FS. 94 NO 42 DEL REGISTRO
DE PERSONAS Y OTRO 94
EN EL REGISTRO



REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
ENCARGADO

ES 4

RAZON: En esta fecha, bajo la partida Nro. 2244 del Libro Registro de Propiedad del Cantón, queda inscrita la precedente Aclaratoria de Capitulaciones Matrimoniales.- Ibarra, primero de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Dr. Guillermo Rosero B.

REGISTRADOR



Con esta Fecha queda inscrita la presente

Escritura a Fs. 9464 Partida No. 1431

DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Tulcán a. 08 de Agosto de 1997


Registradora de la Propiedad
ENCARGADA



RAZON:
 Fecha 15 de junio de 1994
 Año 1993 Tomo 2 Folio 322 Ret 724
 15 de junio de 1994
 [Firma: Cecilia Achich]
 JEFATURA DE
 Jefe Provincial
 [Sello: Identificación y Control de Inscripción y Cancelación de Inscripción]
 [Sello: BARRA]



... ZON DE PROTOCOLIZACION: A retención del Doctor Rigoberto Barrera Carrasco, Abogado con matrícula profesional número catorce setenta y cinco, del Colegio de Abogados de Pichincha. PROTOCOLIZO en el Registro de Escrituras Públicas de la NOTARIA DECIMA del Cantón Quito - a mi cargo- la documentación que antecede (en cinco fojas útiles) y que contiene: La Tercera copia certificada de la Escritura Aclaratoria de Capitulaciones Matrimoniales suscrita entre los señores ARTURO MANUEL HIDROPO ESTRALA y MARIA EUGENIA JATIVA CEVALLOS celebrada ante el Dr. Rubén Darío Espinosa con fecha 23 de mayo de 1994, con su respectiva razón de inscripción.- Quito, 31 de Enero del año 2002.-


DR. EDUARDO ORQUERA Z.
NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO

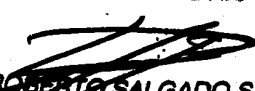


SE PROTOCOLIZO ANTE MI, DOCTOR EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN, NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO; Y, EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A TREINTA Y UNO DE ENERO DEL 2002.-




Dr. EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN
NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO

NOTARIA TERCERA DEL CANTON QUITO
CERTIFICO que la copia que se me ha
presentado es fiel y verdadera
Quito a 11 de Enero de 2005


DR. ROBERTO SALGADO S.
Notario Tercero del Cantón Quito

**ACTA DE JUNTA UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA
"CONSTRUCTORA HIDROBO ESTRADA CIA. LTDA."**

En el Distrito Metropolitano de Quito, Cantón del mismo nombre, hoy día jueves catorce de octubre del año dos mil cuatro, a las nueve horas (am), en el inmueble ubicado en la avenida Republica de El Salvador N35-193 y Suecia, se constituye y se da inicio a la Junta Universal de Socios de la compañía **CONSTRUCTORA HIDROBO ESTRADA CIA. LTDA.**- Preside la sesión el Presidente de la empresa señor don Alfonso Hidrobo Fernández, y actúa como Secretario el señor Gerente ingeniero Franklin Hidrobo Estrada, ~~quien luego de verificar el quórum que establece la Ley, señala que se encuentra presente la totalidad del capital~~ pagado de la compañía, de acuerdo a la composición que consta a continuación, aceptando los asistentes por unanimidad la celebración de la Junta de conformidad con el Art. 238 de la Ley de Compañías:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	# DE PARTICIPACIONES
Alfonso Hidrobo Fernández	US\$ 4.800 ó S/.120'000.000	12.000
Franklin Hidrobo Estrada	US\$ 5.600 ó S/.140'000.000	14.000
Fausto Hidrobo Estrada	US\$ 4.800 ó S/.120'000.000	12.000
María Hidrobo Estrada	US\$ 4.800 ó S/.120'000.000	12.000
Total:	US\$20.000 ó S/.500'000.000	50.000

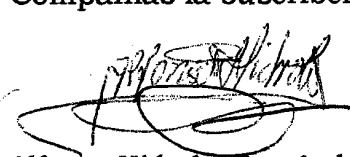
El Presidente de la Junta declara instalada la sesión de Junta Universal de Socios, para tratar el siguiente orden del día: PUNTO UNICO: Autorización al señor Don Alfonso Hidrobo Fernández a fin de que ceda 12.000 participaciones en favor de varios de sus hijos y por consiguiente la inclusión de nuevos socios a la empresa. Dicho orden del día es aprobado por unanimidad por los señores socios asistentes a la presente Junta Universal de Socios. Luego de algunas deliberaciones, la junta universal de socios autoriza por unanimidad al señor don Alfonso Rodrigo Hidrobo Fernández, a fin de que pueda ceder por valor recibido la totalidad de sus participaciones que mantiene en el capital de la empresa Constructora Hidrobo Estrada Cia. Ltda., esto es la suma de doce (12.000) mil participaciones de la siguiente manera: A favor del señor Jorge Alfonso Hidrobo Estrada un mil quinientas (1.500) participaciones, a favor del ingeniero Franklin Germán René Hidrobo Estrada un mil quinientas (1.500) participaciones, a favor del ingeniero Fausto Aníbal Hidrobo Estrada tres mil (3.000) participaciones, a favor de la arquitecta María Gloria del Rosario Hidrobo Estrada un mil quinientas (1.500) participaciones, a favor de la señora Susana María del Rocío Hidrobo Estrada un mil quinientas (1.500) participaciones, a favor del señor Angel Patricio Hidrobo Estrada un mil quinientas (1.500) participaciones, y a

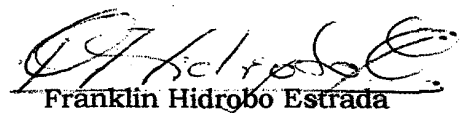
favor del economista Arturo Manuel Hidrobo Estrada un mil quinientas (1.500) participaciones. De igual suerte, la Junta Universal de Socios, resuelve también por unanimidad, autorizar la inclusión de nuevos socios en la compañía, esto es el ingreso de los señores Jorge Alfonso Hidrobo Estrada, Susana María del Rocío Hidrobo Estrada, Angel Patricio Hidrobo Estrada y economista Arturo Manuel Hidrobo Estrada, en los porcentaje anotados, y por consiguiente la salida como socio de la empresa del señor don Alfonso Rodrigo Hidrobo Fernández.

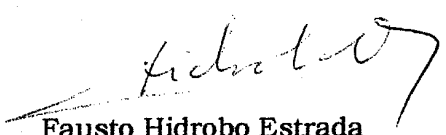
Cumplido esto, el nuevo cuadro de integración del capital queda determinado de la siguiente manera:

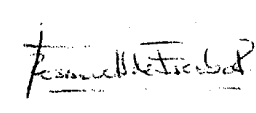
SOCIO	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO	# DE PARTICIPACIONES
Jorge Hidrobo Estrada	US\$ 600	1.500
Franklin Hidrobo Estrada	US\$ 6.200	15.500
Fausto Hidrobo Estrada	US\$ 6.000	15.000
Maria Hidrobo Estrada	US\$ 5.400	13.500
Susana Hidrobo Estrada	US\$ 600	1.500
Patricio Hidrobo Estrada	US\$ 600	1.500
Arturo Hidrobo Estrada	US\$ 600	1.500
Total: US\$20.000		50.000

Siendo las diez horas con cuarenta y cinco minutos, todos los asistentes aprueban la presente acta por unanimidad, con lo cual termina la sesión, y de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías la suscriben en su totalidad.-


Alfonso Hidrobo Fernández
PRESIDENTE
SOCIO


Franklin Hidrobo Estrada
GERENTE - SECRETARIO
SOCIO


Fausto Hidrobo Estrada
SOCIO


Maria Hidrobo Estrada
SOCIA

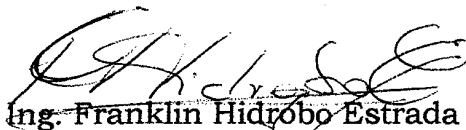
CERTIFICACION

Quito a 14 de octubre del 2.004

En mi calidad de Gerente y Representante Legal de la compañía CONSTRUCTORA HIDROBO ESTRADA CIA. LTDA., al amparo del Art. 113 de la Ley de Compañías de la República del Ecuador, certifico que, la Junta Universal de Socios de la mencionada empresa, reunida el día de hoy, resolvió por unanimidad autorizar al señor don Alfonso Rodrigo Hidrobo Fernández, para que pueda ceder por valor recibido la totalidad de sus participaciones que mantiene en el capital de la empresa que represento, esto es la suma de doce (12.000) mil participaciones, en favor del señor Jorge Alfonso Hidrobo Estrada un mil quinientas (1.500) participaciones, a favor del ingeniero Franklin Germán René Hidrobo Estrada un mil quinientas (1.500) participaciones, a favor del ingeniero Fausto Aníbal Hidrobo Estrada tres mil (3.000) participaciones, a favor de la arquitecta María Gloria del Rosario Hidrobo Estrada un mil quinientas (1.500) participaciones, a favor de la señora Susana María del Rocío Hidrobo Estrada un mil quinientas (1.500) participaciones, a favor del señor Angel Patricio Hidrobo Estrada un mil quinientas (1.500) participaciones, y a favor del economista Arturo Manuel Hidrobo Estrada un mil quinientas (1.500) participaciones. De igual suerte, la Junta Universal de Socios en mención, resolvió también por unanimidad, autorizar la inclusión de los nuevos socios en la compañía.-

Es todo cuanto puedo certificar y declarar, en honor a la verdad.

Atentamente,



Ing. Franklin Hidrobo Estrada

GERENTE

CONSTRUCTORA HIDROBO ESTRADA CIA. LTDA.



Quito, julio 1 de 2003

Señor Ingeniero
FRANKLIN GERMAN RENE HIDROBO ESTRADA
Presente.-

Cúmplame informarle que la Junta Universal de socios de la Compañía Constructora Hidrobo Estrada Cia. Ltda. reunida en esta ciudad el 23 de Junio de 2003 nombró a usted como Gerente y Representante Legal de la Compañía por un periodo de 2 años de conformidad con los estatutos.

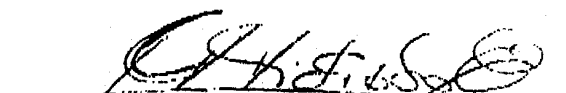
La Compañía Constructora Hidrobo Estrada Cia. Ltda. se Constituyó mediante escritura celebrada ante la Notaría Segunda del Cantón Quito, Dra. Ximena Moreno de Solines, el 7 de Agosto de 1991; fue aprobada mediante resolución N° 91.1.2.1.1587 de la Superintendencia de Compañías, de fecha 16 de Septiembre de 1991, inscrita en el registro Mercantil de Quito el 11 de Octubre de 1991.

Se servirá constar la razón de la aceptación y proceder al Registro del nombramiento en el Registro Mercantil del Cantón.

Atentamente,


Alfonso Rodríguez Hidrobo Fernández
PRESIDENTE

Acepto el cargo y prometo desempeñarlo de conformidad con la Ley y los estatutos de la Compañía, en la ciudad de Quito el 1 de Julio de 2003.


Ing. Franklin German René Hidrobo Estrada
C.I. 100067918-1

Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el N° _____ del Registro de Nombramientos Tomo _____

Quito, a _____ de _____ de 2003

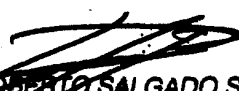
REGISTRO MERCANTIL

Dr. BAUTISTA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

QUITO: Av. República de El Salvador N35 193 y Suecia • Telf.: (593-2) 243 9170
PBX: (593-2) 226 3763 • Fax: (593-2) 243 6091 • P.O.BOX: 17 - 11 - 06525
Teléfono: (593-2) 480 990

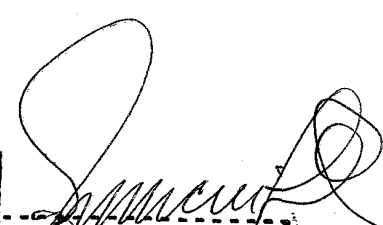
XII TROFEO
INTERNACIONAL
DE LA CONSTRUCCION
SAC (SOCIETY) AWARD

NOTARIA TERCERA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con el numeral cinco del
Artículo diecinueve de la Ley Orgánica del
CERTIFICADO
ceos. que es una copia
es reproducción
presentado que es una copia
Quito a. 07 EN


DR. ROBERTO SALGADO S.
Notario Tercero del Cantón Quito

SE OTORGÓ ANTE EL NOTARIO TITULAR, DOCTOR ROBERTO SALGADO SALGADO, CUYO ARCHIVO SE ENCUENTRA ACTUALMENTE A MI CARGO POR LICENCIA CONCEDIDA Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEXTA COPIA CERTIFICADA DE LA CESIÓN DE PARTICIPACIONES OTORGADA POR SR. ALFONSO HIDROBO FERNÁNDEZ Y SRA. A FAVOR DE SR. FRANKLIN HIDROBO ESTRADA Y OTROS, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, HOY MARTES ONCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO.




DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO ECUADOR



Dra. Ximena
Moreno de
Solines

NOTARIA 2a

1 ZON:- Tomé nota de la cesión de participaciones constante en
2 la escritura precedente, al margen de la matriz de la escritu
3 ra de constitución de la compañía CONSTRUCTORA HIDROBO ESTRADA
4 CIA. LTDA. otorgada ante mí, el 7 de agosto de 1991.-

5 QUITO, A 14 DE ENERO DEL 2005.-

6

7 DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

8 NOTARIA SEGUNDA





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha se tomó nota al margen de la inscripción número: **1934** del REGISTRO MERCANTIL de once de Octubre de mil novecientos noventa y uno, a fs 3343, tomo 132, correspondiente a la constitución de la Compañía **"CONSTRUCTORA HIDROBO ESTRADA CIA LTDA. "**, lo referente a la presente Cesión de Participaciones.- Quito, diecinueve de Enero del dos mil cinco. **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.

Ng

